

# cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 128 ENERO 2008

## Monográfico

Ley de Presupuestos  
Generales del Estado  
para el año 2008

**CONSEJO EDITORIAL**

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola Muguerza, Rosa Aguilar Rivero, Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

**DIRECTOR**

Gonzalo Brun Brun

**CONSEJO DE REDACCIÓN**

Myriam Fernández-Coronado, Julio Fernández Gallardo, Isaura Leal Fernández, Luis E. Mecati Granado, Ignacio Alarcón Mohedano, Gema Rodríguez López, Juana López Pagán, Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén Carrio Martínez

**SECRETARÍA**

María Jesús Romanos Mesa

**DOCUMENTACIÓN**

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

**SUMARIO**

**ACTUALIDAD**

Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

I Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

- A) Retribuciones de los Empleados Públicos
- B) Empleo Público y Formación
- C) Pensiones Públicas

II Haciendas Locales

- A) Tributos Locales
- B) Participación de los Municipios en los Tributos del Estado
- C) Participación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Consejos y Cabildos Insulares en los Tributos del Estado (arts. 88 y SS LPGE)
- D) Subvenciones, Ayudas, Compensaciones y Retenciones
- E) Otros aspectos relativos a las Haciendas Locales

III Otros Temas de interés

- A) Inversión en pequeños y medianos Municipios
- B) Intereses Legales
- C) Juzgados de Paz

**NORMATIVA**

**BIBLIOGRAFÍA**

# 03 ACTUALIDAD

## La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

En el BOE núm. 310, del pasado 27 de diciembre, se publicó la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Como en años anteriores, el número de enero de Cuadernos de Administración Local lo dedicamos de forma monográfica a informar a las Entidades Locales de las medidas contenidas en dicha Ley que de forma más directa les afectan.

### I. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado introduce escasas novedades respecto de años anteriores, destacando únicamente las que derivan de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y que, básicamente, se limitan a dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria tercera en relación con el artículo 76 y la disposición final cuarta de la citada norma básica (entrada en vigor de la nueva clasificación profesional del personal funcionario de carrera).

Así, se mantiene el incremento del 2 por 100 en las retribuciones del personal al servicio del sector público, así como los adicionales del 1 por 100 de la masa salarial destinado al aumento del complemento específico para su progresiva percepción en 14 pagas al año y del 0,5 por 100 para financiar aportaciones a planes de pensiones.

También, respecto de la Oferta de Empleo Público, se mantienen las restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso que no podrá superar el 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, así como las relativas a la contratación de personal

laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos.

### A) RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

#### 1. Incrementos salariales. (art. 22 y disp. trans. 3ª)

Los criterios señalados en el artículo 22 LPGE, dictado con carácter básico para la coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, al amparo de los arts. 149.1,13º y 156.1 de la Constitución, deberán ser recogidos expresamente por las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y por los Presupuestos que, para el año 2008, aprueben las Corporaciones Locales. Además, los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en este artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

Por otro lado, los incrementos a los que se hace referencia a continuación debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

#### a) Incremento general de retribuciones.

Con efectos de 1 de enero del año 2008, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas, en su caso, las diferidas, y las que, en

concepto de pagas extraordinarias, correspondieran en aplicación del artículo 21.Tres de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007<sup>1</sup>, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las del año 2007, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

*b) Incremento para retribuciones complementarias.*

Adicionalmente, y con independencia de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones Públicas en el marco de sus competencias, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo y la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, 12 ordinarias y dos adicionales, en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos como consecuencia del citado incremento.

*c) Incremento para retribuciones diferidas.*

Además del incremento general de retribuciones indicado al principio, las Administraciones y demás entidades y sociedades del sector público, podrán destinar hasta un 0,5 por 100 de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o

contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para los empleados públicos a su servicio. Las cantidades destinadas a financiar esas aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

Los planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos en los que las Administraciones, Entidades o Sociedades del sector público, actúen como promotores, que estuvieran en vigor y autorizados con anterioridad al 1 de octubre de 2003, y cuyas aportaciones por cuenta de los citados promotores, superaran el porcentaje del 0,5 por 100 de la masa salarial, podrán mantener la cuantía y estructura de dicha aportación, siendo el exceso absorbido del incremento previsto en el apartado Dos del artículo 22 de esta Ley. A dichos planes podrán incorporarse nuevos promotores.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con su antigüedad y con el grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan. En cuanto a las del personal laboral, la determinación de dicha asignación individual se hará de forma que resulte equivalente a la de los funcionarios, de acuerdo a lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

*d) Cálculo de los incrementos para retribuciones complementarias y diferidas.*

Para el cálculo de los límites a que se refieren los apartados b) y c) anteriores, se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por el personal funcionario y la masa salarial<sup>2</sup> correspondiente al personal laboral, sin

<sup>1</sup> Este artículo dispuso la integración del 100 por 100 del complemento de destino mensual en el importe de las pagas extraordinarias.

<sup>2</sup> A estos efectos, se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2007 por el personal laboral, exceptuándose, en todo caso, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador, las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos y las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

computar a estos efectos los gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto para retribuciones complementarias. En ningún caso computarán la indemnización por residencia ni la indemnización por destino en el extranjero.

**2. Criterios para la aplicación de las medidas salariales.** (arts. 24, 25, 34 y disp. trans. 5ª)

Los criterios legales para la efectividad de las medidas salariales que acabamos de citar se mantienen con idéntica formulación que en las Leyes de Presupuestos anteriores. Así, conviene tener en cuenta, siquiera sea a título orientativo, lo dispuesto para el personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario en relación con los conceptos retributivos afectados por la limitación de incremento y posibles adecuaciones de los mismos (art. 24 LPGE), lo que habrá de entenderse por masa salarial del personal laboral a los efectos de esta Ley (art. 25 LPGE) las normas sobre prohibición de ingresos atípicos (art. 34 LPGE) y la absorción de los incrementos salariales por los complementos personales y transitorios (disp. trans. 5ª LPGE).

**3. Cuantías de los diferentes conceptos retributivos.** (arts. 22 y 28)

El art. 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL, en adelante), en relación con el art. 24 de la Ley

30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán idéntica configuración y cuantía que las previstas con carácter general para toda la función pública, disponiendo, respecto de las complementarias, que su cuantía global, de acuerdo con la estructura y criterios de valoración objetiva que se fijen para el resto de los funcionarios públicos, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Sobre la base de este precepto, reproducimos a continuación los cuadros que se contemplan en el art. 25 LPGE, expresivos de los importes de los diferentes conceptos salariales de los Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo a los que resulta de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, y que, a partir de 1 de enero de 2008, habrán de tener su correspondiente reflejo en las nóminas de los funcionarios locales.

*a) Retribuciones básicas.*

Las retribuciones percibir en el año 2008 en concepto de sueldo y trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo Ley 30/1984	Grupo o Subgrupo Ley 7/2007	Cuantía	
		Sueldo	Trienios
		Euros	Euros
A	A1	13.621,32	523,56
B	A2	11.560,44	419,04
	B	10.032,96	365,16
C	C1	8.617,68	314,64
D	C2	7.046,40	210,24
E	Agrupaciones profesionales	6.433,08	157,80

*b) Complemento de destino.*

El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de

Nivel de complemento de destino	Importe Euros
30	11.960,76
29	10.728,36
28	10.277,40
27	9.826,08
26	8.620,44
25	7.648,32
24	7.197,12
23	6.746,16
22	6.294,72
21	5.844,12
20	5.428,80
19	5.151,60
18	4.874,16
17	4.596,84
16	4.320,24

trabajo que se desempeñe el funcionario, se percibirá de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel de complemento de destino	Importe Euros
15	4.042,68
14	3.765,72
13	3.488,16
12	3.210,84
11	2.933,76
10	2.656,80
9	2.518,20
8	2.379,24
7	2.240,76
6	2.102,16
5	1.963,44
4	1.755,72
3	1.548,36
2	1.340,28
1	1.132,68

*c) Complemento específico.*

Su cuantía experimentará un incremento del 2 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 2007, más la cuantía que corresponda derivada del incremento del 1 por 100 de la masa salarial previsto en el artículo 22.Tres LPGE al objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de

las retribuciones complementarias que permita su percepción en 14 pagas al año.

En el ámbito de la Administración del Estado, la aplicación de ese incremento del 1 por 100 se traduce en los incrementos lineales que se recogen en la siguiente tabla:

Complemento específico del puesto (en Euros)		Incremento a aplicar (en Euros)
Desde 18.909,99		641,94
Desde 13.032,81	Hasta 18.909,98	513,55
Desde 9.446,08	Hasta 13.032,80	410,85
Desde 7.120,48	Hasta 9.446,07	328,68
Desde 5.034,15	Hasta 7.120,47	295,82
Desde 3.554,56	Hasta 5.034,14	266,24
Desde 2.927,81	Hasta 3.554,55	239,61
Desde 2.157,14	Hasta 2.927,80	215,65
	Hasta 2.157,13	194,09

Y el complemento específico anual que resulte de ambos incrementos, se percibirá por los funcionarios de la Administración del Estado en 14 pagas, de las que 12 serán

iguales y de percibo mensual y las 2 restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

#### d) Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.<sup>3</sup>

La cuantía de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que se perciba.<sup>4</sup>

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

<sup>3</sup> Artículo 33. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios del Estado se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera o superior, cada fracción de treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los funcionarios en servicios activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengarán el día del cese con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado c) del artículo 34 de la presente ley, en cuyo caso los días del mes en que se produce cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

<sup>4</sup> El art. 28.Uno.B) LPGE no incluye dentro de las pagas extraordinarias las dos de las 14 pagas de complemento específico que los funcionarios del Estado percibirán en junio y diciembre. Sin embargo, atendiendo al objetivo del incremento adicional del 1 por 100 previsto en el art. 22.Tres LPGE, nada impide que la cantidad que, para cada funcionario, resulte de ese incremento se integre en las pagas extraordinarias.

## B) EMPLEO PÚBLICO Y FORMACIÓN

### 1. Oferta de empleo público. (art. 23)

Conforme a lo establecido en el apartado primero de este artículo, cuyos criterios, dado su carácter básico, deberán ser recogidos expresamente en los Presupuestos de las Corporaciones Locales, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán, durante el año 2008, en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

El límite del número total de plazas de nuevo ingreso se mantiene, como en el año anterior, en el 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, e incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que existe una reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión.

En el ámbito de la Administración Local, dicho límite no se aplicará a los municipios con población inferior a 50.000 habitantes ni, en el resto, al personal de la Policía Local y Bomberos. Tampoco afectará a la convocatoria de plazas para la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia<sup>5</sup>.

Al igual que en anteriores ejercicios, se prohíbe durante este año la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, si las contrataciones o nombramientos lo son para cubrir plazas vacantes<sup>6</sup>, computarán a efectos de cumplir el límite

<sup>5</sup> Conforme al artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

<sup>6</sup> Por tanto, no computarán los nombramientos de funcionarios interinos que traigan causa en las letras b), c) y d) del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (es decir, cuando los nombramientos se hagan para la sustitución transitoria de los titulares del puesto de trabajo, para la ejecución de programas de carácter temporal o por el exceso o acumulación de tareas) ni las contrataciones temporales equivalentes.

máximo del 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivo en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

## 2. Financiación de la formación en las Administraciones Públicas. (disps. adics. 26ª y 46ª )

Para la financiación de la formación en las Administraciones Públicas, se destinará un 10,75 por 100 de, como mínimo, el 60 por 100 de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional.

Esta cuantía vendrá consignada en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal como dotación diferenciada para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada comunidad y ciudad autónoma.

Así mismo, se autoriza al INAP a incorporar al remanente de tesorería propio del Organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2007, hasta un límite máximo de 889.000 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación Continua asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de formación continua en las Administraciones Públicas.

## C) BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

### 1. Bases de cotización. (art. 122)

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los distintos Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido será, a partir del 1 de enero de 2008, de 3.074,10 euros mensuales o de 102,47 euros diarios y el tope mínimo se fija, con carácter general, en un importe equivalente a la cuantía del salario mínimo interprofesional<sup>7</sup> vigente en cada momento incrementada en un sexto.

En el Régimen General, y para todas las contingencias y situaciones protegidas, salvo las de accidente laboral y enfermedad profesional, las bases mínimas de cotización se incrementarán, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2007, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

### 2. Tipos de cotización. (art. 122)

Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social para el año 2008, sin variación respecto a los vigentes en 2007, serán los que se especifican a continuación por los siguientes conceptos:

- *Contingencias comunes*: el 28,3 por 100, del que el 23,6 será a cargo de la empresa y el 4,7 a cargo del trabajador.

- *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*: se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la presente Ley, siendo las primas resultantes

<sup>7</sup> El Real Decreto 1763/2007, de 28 de diciembre, fija el salario mínimo interprofesional para 2008 en 20 euros/día o 600 euros/mes.

a cargo exclusivo de la empresa.<sup>8</sup>

- *Horas extraordinarias:* las motivadas por fuerza mayor, al 14 por 100 (el 12 a cargo de la empresa y el 2 a cargo del trabajador), las que no tengan tal consideración cotizarán al mismo tipo que las contingencias comunes.

- *Desempleo:*

. Contratos indefinidos (incluidos los indefinidos a tiempo parcial y los fijos discontinuos), contratos formativos en prácticas, de inserción, de relevo, de interinidad y contratos realizados con trabajadores discapacitados: el 7,30 por 100, del que el 5,75 será a cargo de la empresa y el 1,55 a cargo del trabajador.

. Contratos de duración determinada a tiempo completo: el 8,3 por 100, del que el 6,7 será a cargo de la empresa y el 1,6 a cargo del trabajador.

. Contratos de duración determinada a tiempo parcial o a tiempo completo cuando la contratación se realice por empresas de trabajo temporal: el 9,3 por 100, del que el 7,7 será a cargo de la empresa y el 1,6 a cargo del trabajador.

- *Fondo de Garantía Salarial:* el 0,2 por 100, a cargo exclusivo de la empresa.

- *Formación profesional:* el 0,7 por 100, del que el 0,6 será a cargo de la empresa y el 0,1 a cargo del trabajador.

La cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación, así como por los becarios, se realizará en los siguientes términos:

- *Contingencias comunes:* cuota única mensual de 34,69 euros (28,93 euros a cargo del empresario y 5,76 euros a cargo del trabajador).

- *Contingencias profesionales:* cuota única mensual de 3,98 euros, a cargo del empresario.

<sup>8</sup> Tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (sólo se incluyen las que con carácter general pueden ser de aplicación en la Administración local).

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
75. Administración pública, defensa y Seguridad Social obligatoria. (Excepto 75.2).	0,95	1,20	2,15
75.2. Prestación Pública de servicios a la comunidad en general	2,15	1,75	3,90

- *Cotización adicional por horas extraordinarias:* idéntica a la de los otros contratos.

- *Fondo de Garantía Salarial:* cuota mensual de 2,21 euros, a cargo exclusivo de la empresa.

- *Formación profesional:* cuota mensual de 1,21 euros (1,61 euros a cargo del empresario y 0,15 euros a cargo del trabajador).

## D) PENSIONES PÚBLICAS

### 1. Pensiones contributivas. (arts. 42 a 47)

Las pensiones de Clases Pasivas del Estado y las abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en el año 2008 un incremento del 2 por 100, sin que tal incremento pueda suponer un valor íntegro anual superior a 32.709,74 euros.<sup>9</sup>

El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el año 2008 la cuantía íntegra de 2.336,41 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias. No obstante, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que la cuantía íntegra anual que corresponda al interesado alcance o no supere, durante el año 2008 el importe de 32.709,74 euros.

Los pensionistas que no perciban rentas de trabajo o de capital por importe superior a de 6.625,20 euros anuales, tendrán derecho a los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, la cual se fija, asimismo con carácter general, en 9.036,44 euros/año por jubilación o incapacidad permanente con cónyuge a cargo y en 7.250,46 euros/año euros/año por las mismas situaciones pero sin cónyuge a cargo y por viudedad.

### 2. Pensiones no contributivas. (art. 41)

La cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social,

<sup>9</sup> Esta limitación no se aplicará a las pensiones extraordinarias o excepcionales originadas o derivadas de actos o atentados terroristas.

en su modalidad no contributiva, se fija para 2008 en 4.505,34 euros íntegros anuales.

Asimismo, se establece un complemento de pensión, fijado en 357 euros anuales, para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, y residir como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta tercer grado. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler, o de ser varios, el primero de ellos. El Gobierno dictará las normas de desarrollo necesarias para regular el procedimiento de solicitud, reconocimiento y abono de este complemento, sin perjuicio de que el mismo surta efectos económicos desde el 1 de enero de 2008, o desde la fecha de reconocimiento de la pensión para aquellos pensionistas que vean reconocida la prestación durante 2008.

### **3. Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.** (disp. adic. 14ª)

Los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2007 y objeto de revalorización en dicho ejercicio, percibirán, antes del 1 de abril de 2008 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2007 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2006 el incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en el período de noviembre de 2006 a noviembre de 2007 (el 4,1).

## **II. HACIENDAS LOCALES**

El importe previsto en los Presupuestos Generales del Estado consolidados (Estado, Organismos Autónomos, Seguridad Social y otros Organismos públicos) para 2008 en concepto de transferencias, corrientes y de capital, a las Administraciones Territoriales asciende a 62.446,35 millones de euros, con un crecimiento de 8,7 por ciento respecto del ejercicio anterior. Crecimiento que es consecuencia del incremento de un 9,5 por ciento de las transferencias a Comunidades Autónomas y del 6,4 por

ciento de las transferencias a Entidades Locales.

Los principales mecanismos de financiación de las Entidades Locales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado son, por orden de importancia, los siguientes:

- Participación en tributos del Estado.
- Cooperación económica local.
- Ayudas al transporte público colectivo urbano.
- Compensaciones a Entidades Locales por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales.
- Otras subvenciones y ayudas.

Por lo que se refiere a la participación en tributos del Estado, la liquidación del segundo año de vigencia (año 2005) del modelo de participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado arroja la cifra de 13.361,68 millones de euros (incremento del 12,6 % respecto de 2004) - 8.790,03 millones (incremento del 12,7 %) para los municipios y de 4.571,65 millones (incremento del 12,5 %)-.

La previsión presupuestaria en 2008 para hacer frente participación total de las Entidades Locales en los tributos del Estado, asciende a 14.398,28 millones de euros (sin incluir la cuantía correspondiente a la cesión los impuestos estatales). De ellos, 988,68 millones se destinan a la financiación de la liquidación definitiva de 2006, 9.409,32 a la financiación de las entregas a cuenta del Fondo Complementario de Financiación (FCF) - 5.057,87 para los municipios y 4.351,45 para las provincias- y 4.000,28 millones de euros para la de las entregas a cuenta a los municipios no incluidos en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado (los que no sean capitales de provincia o de comunidad autónoma y su población sea igual o inferior a 75.000 habitantes).

Del programa de cooperación económica local del Estado, se destinan directamente a las Entidades Locales 158,05 millones de euros, entre los que se encuentran los 40,00 millones de euros del Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

En cuanto al resto de subvenciones, ayudas y compensaciones, se prevé una dotación presupuestaria 66,92 millones de euros de para las ayudas al transporte público colectivo urbano, otra de 8,00 millones de euros para Ceuta y de Melilla para compensar los costes del abastecimiento de agua y otra de 131,27 millones de euros con el fin de compensar los beneficios fiscales, concedidos o que pueda conceder el Estado, en los tributos locales.

## A) TRIBUTOS LOCALES

### 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). (art.70)

Como en años anteriores, con efectos de 1 de enero del año 2008, se actualizan todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02, en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2007.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2007, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

d) En el caso de inmuebles rústicos que se valoren, con efectos 2008, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el coeficiente únicamente se aplicará sobre el valor catastral vigente en el ejercicio 2007 para el

suelo del inmueble no ocupado por las construcciones.

Quedan excluidos de la citada actualización los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 1998 y el 30 de junio de 2002, así como los valores resultantes de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Este incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

### 2. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). (art. 71 y disp. adic. 63ª)

Este artículo contiene dos modificaciones del el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, una que afecta a las Tarifas y otra a la Instrucción. Aunque la única novedad se refiere a la primera (modificación del título del epígrafe 251.7 de la sección primera de las Tarifas para incluir en él también la fabricación de ácidos isoftálico y tereftálico), ya que con la modificación del apartado b) de la Regla 17ª Uno.3.C) de la Instrucción se reproduce la misma redacción que incorporó el artículo 67.Dos,2º de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, y por tanto vigente desde el 1 de enero de este año.

Por otra parte, se insta al Gobierno, en el marco de la reforma de la financiación local, a realizar los correspondientes estudios económicos para fijar las cuotas del epígrafe 854.2, Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de "renting", de la sección primera de las Tarifas del IAE.

### 3. Beneficios fiscales. (disps. adics. 30ª a 32ª y 59ª)

Se otorga la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a las siguientes celebraciones:

- "Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007".
- "33ª Copa del América".
- "Guadalquivir Río de Historia".
- "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812".

Esta consideración conlleva el reconocimiento de los siguientes beneficios fiscales sobre tributos locales:

- Una bonificación del 95 % en las cuotas y recargos del IAE respecto de las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración y que se enmarquen en los planes y programas de actividades elaborados por el Consorcio encargado de ejecutarlos.
- Una bonificación del 95 % en todos los impuestos y tasas locales que puedan recaer sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con el desarrollo de dichos programas.

Además, estos beneficios fiscales no son objeto de compensación por el Estado, en virtud de lo que establece el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos al Mecenazgo.

## B) PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

### 1. Revisión cuatrienal del modelo de financiación. (arts. 83, 84 y 85)

#### a) *Revisión del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2008 (TRLHL, en adelante) procede revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación del modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado (municipios que sean

capitales de provincia, o de comunidad autónoma, o que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes) o del modelo de participación en los tributos del Estado (el resto de municipios), teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Las cifras de población vigentes a 1 de enero de 1998 fueron aprobadas por el Gobierno mediante Real Decreto 1683/2007, 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2007. (BOE nº 311, de 28 de diciembre). Conforme a estas cifras se incorporarán al modelo de cesión los municipios de El Ejido, Gandia, Guadalajara, Orihuela, Pozuelo de Alarcón, Las Rozas de Madrid y Torrent.

Así mismo, En virtud de lo dispuesto en los artículos 122, 125 y 126 de la TRLHL se debe revisar el conjunto de municipios que tendrán la consideración de municipios turísticos, a efectos de su integración en el régimen especial de participación en los ingresos del Estado de estos municipios.

#### b) *Determinación del Fondo Complementario de Financiación (FCF) del año base 2004 de los municipios que se incluirán por vez primera en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado.*

La participación en el FCF correspondiente al año base 2004 se calculará a partir de la participación en el FCF del año 2008 aplicando la siguiente fórmula:

$$PFCF_{2004m} = PFCF_{2008m} / IE_{2008/2004}$$

Siendo:

$PFC_{2004m}$  y  $PFC_{2008m}$ , la participación en el FCF del municipio m en el año 2004 y en el año 2008, respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del IAE.

$IE_{2008/2004}$  el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año base 2004 y el año 2008.

Y la participación en el FCF correspondiente al año 2008 de cada uno

de los municipios que se incorpora en dicho ejercicio al modelo de cesión se calculará con arreglo a las siguientes fórmulas

$$\text{PIE2008m} = \text{PIE2007m} \times \text{IE2008/2007:}$$

$$\text{PFCF2008m} = \text{PIE2008m} - \text{PIRPF2008m} - \text{PIVA2008m} - \text{PIIEE(h)2008m}$$

Donde:

PIE2007m y PIE2008m son la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año 2007, último en el que se le ha aplicado el modelo de participación, y en el año 2008, primero en el que se le aplicará el modelo de cesión, respectivamente, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2008/2007 es el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2007 y 2008.

PFCF2008m es la participación del municipio m en el FCF en el año 2008, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del IAE.

PIRPF2008m, PIVA2008m y PIIEE(h)2008m son los importes de los rendimientos recaudatorios cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre fabricación correspondientes al año 2008 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 LHL.

*c) Determinación de la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de todos los municipios no incluidos el 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales.*

La participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del modelo de participación, se disminuirá en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión cuatrienal, pasen a estar incluidos a partir del 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión. A estos efectos se considerará la participación total que les corresponda como consecuencia de la liquidación definitiva del año 2007, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del IAE. Dicha participación total se convertirá a valores del año base 2004

aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del TRLHL.

Así mismo, se prevé el incremento de la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión cuatrienal, pasen de estar incluidos en el modelo de cesión al de participación, cosa que como hemos visto antes no se ha producido en ningún caso.

## **2. Participación en 2008 de los municipios incluidos en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales. (arts. 87 a 92)**

Como ya hemos dicho, los municipios incluidos en este modelo son las capitales de provincia o de Comunidad Autónoma y los de más de 75.000 habitantes.

*a) Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2008.*

Estos municipios participarán en la recaudación líquida del IRPF, el IVA y los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que se obtenga en 2008, mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. La cuantía de dichas entregas no tiene reflejo presupuestario, ya que estos recursos no se integran en el conjunto de los ingresos previstos dentro del Presupuesto de Ingresos del Estado (los pagos de las entregas a cuenta se tramitan como devoluciones de ingresos).

El cálculo para cada municipio del importe total de esas entregas a cuenta se efectuará mediante las siguientes operaciones:

a) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF:

$$\text{ECIRPFm} = 0,016875 \times \text{CL2005m} \times \text{IA2008/2005} \times 0,95$$

Siendo:

ECIRPFm: importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF del municipio m.

CL2005m: cuota líquida del IRPF en el municipio m en el año 2005, último conocido.

IA2008/2005: índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2005, último conocido, y el año 2008. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2008, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2005.

b) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios del IVA:

$$ECIVAm = 0,017897 \times RPIVA \times ICPi \times (Pm/Pi) \times 0,95$$

Siendo:

ECIVAm: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2008.

RPIVA: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2008.

ICPi: índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2008.

Pm y Pi: poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008.

c) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas:

$$ECIEE(h)m = 0,020454 \times RPIIEE(h) \times ICPi(h) \times (Pm/Pi) \times 0,95$$

Siendo:

ECIEE(h)m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h obtenida en el año 2008.

RPIIEE(h): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h para el año 2008.

ICPi(h): índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2008, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h.

Pm y Pi: poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población

de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

d) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco:

$$ECIEE(k)m = 0,020454 \times RPIIEE(k) \times IPm(k) \times 0,95$$

Siendo:

ECIEE(k)m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k obtenida en el año 2008.

RPIIEE(k): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k para el año 2008.

IPm(k): índice provisional, para el año 2008, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los impuestos señalados que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del TRLHL.

b) *Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación (FCF).*

a) Determinación de las entregas a cuenta:

El importe total de las entregas a cuenta de la participación de los municipios en el FCF correspondiente a 2008, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 M.

El citado importe equivaldrá al 95 por 100 de la cuantía del FCF del año base 2004, incrementada en el mismo porcentaje que lo hayan hecho los ingresos tributarios del Estado (ITE) entre 2008 y el citado año base.

A dicho importe se le añadirá el 95 por 100 de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE

establecidas en las disposiciones adicionales décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementadas en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre 2004 y 2008, en el primer caso, y entre 2006 y 2008, en el segundo.

Las entregas a cuenta serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

#### b) Liquidación definitiva:

La liquidación definitiva del FCF del año 2008 a, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del TRLHL.

A la cuantía calculada para cada municipio se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta y de la participación definitiva calculada en los términos de los párrafos anteriores.

### **3. Participación en 2008 de los municipios incluidos en el modelo participación en los tributos del Estado.** (arts. 93, 94 y 111)

Están incluidos en este modelo todos los municipios que no lo están en el modelo de cesión, es decir, los municipios que no siendo capitales de provincia o de comunicad autónoma tengan una población igual o inferior a 75.000 habitantes.

#### a) *Determinación y abono de las entregas a cuenta.*

El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta será el equivalente al 95 por 100 de la previsión de su participación total en los tributos del Estado para el año

base 2004, incrementada en el mismo porcentaje que lo hayan hecho los ingresos tributarios del Estado (ITE) entre 2008 y el citado año base, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M.

Las entregas a cuenta así determinadas serán abonadas a los Ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

La cuantía correspondiente a cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva a los que nos referimos a continuación, con las siguientes variaciones:

- Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2008.

- Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada.

- En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta para cada municipio una cantidad igual al 95 por 100 de la participación total definitiva percibida correspondiente a 2003.

A dicha cuantía, se le añadirá el 95 por 100 de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE establecidas en las disposiciones adicionales décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre, incrementadas en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre 2004 y 2008, en el primer caso, y entre 2006 y 2008, en el segundo.

#### b) *Liquidación definitiva.*

La liquidación definitiva correspondiente al año 2008 se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del TRLHL y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M.

El importe total de la liquidación definitiva se distribuirá entre los municipios de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por 100 en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número Habitantes	Coficiente
1	De más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

2. El 12,5 por 100 en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio de 2006 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los Ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2006 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$E_{fm} = j [a(RcO/RPm)] \times P_i$$

Donde:

El factor «a» representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el

ejercicio económico de 2006, durante el período voluntario, por el IBI, por las cuotas municipales del IAE y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en este modelo de financiación.

La relación RcO/RPm se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

- En el IBI urbanos o rústicos, multiplicando el factor «a» por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. El resultado así obtenido en el IBI urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por 100 asignado a la variable población.

- En el IAE, multiplicando el factor «a» por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del TRLHL, vigente en el período impositivo de 2006, y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

- En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor «a» por 1.

El factor  $P_i$  es la población de derecho del municipio de que se trate, deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

3. El 12,5 por 100 en función del inverso de la capacidad tributaria, entendida como la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del IBI urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que éste se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en este modelo de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos

efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por 100 asignado a la variable población.

A la cuantía de la liquidación definitiva calculada para cada municipio se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE.

#### *c) Municipios turísticos*

A estos efectos, tienen la consideración de municipios turísticos los que, teniendo una población de derecho superior a 20.000 habitantes, cuenten con un número de viviendas de segunda residencia superior al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del último Censo de Edificios y Viviendas.

Tanto las entregas a cuenta como la liquidación de la participación de estos municipios en los tributos del Estado se rigen por las mismas reglas que las establecidas para todos los municipios incluidos en este modelo de participación. Si bien, con las siguientes particularidades:

- El importe de las entregas a cuenta que, calculado en la misma forma que para el resto de municipios incluidos en este modelo, le corresponda a cada municipio turístico se reducirá en la cuantía que, en aplicación del artículo 69 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, les hubiere correspondido en las entregas a cuenta de 2004 por la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2008, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada en la misma forma que para el resto de municipios incluidos en este modelo.

- El importe de la liquidación de la participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del TRLHL. Dicho importe no

podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de las normas que rigen la participación de todos los municipios incluidos en este modelo de participación.

#### *d) Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los tributos del Estado, correspondiente a 2008, las respectivas Corporaciones Locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2008, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

- Certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2006 por el IBI, por el IAE y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2006, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al IBI urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tres impuestos citados anteriormente.

- Certificación de las cuotas exigibles en el IAE en 2006, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del TRLHL, vigentes en aquel período impositivo.

A los municipios que no aportaran esa documentación se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por 100 del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2008.

Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, se procederá a dictar la correspondiente Resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

C) PARTICIPACIÓN DE LAS PROVINCIAS,  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
UNIPROVINCIALES Y CONSEJOS Y  
CABILDOS INSULARES EN LOS  
TRIBUTOS DEL ESTADO

**1. Cesión de la recaudación de  
impuestos estatales en el año 2008.**  
(arts. 95 a 98)

a) *Entregas a cuenta.*

Las provincias, las islas y las comunidades autónomas uniprovinciales que no hubiesen integrado su participación en tributos del Estado como entidad análoga a las provincias en la que les pudiere corresponder con arreglo a su naturaleza institucional como comunidad autónoma, participarán en la recaudación líquida del IRPF, el IVA y los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que se obtenga en 2008, mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de esas entregas a cuenta se efectuará mediante las siguientes operaciones:

a) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF:

$$ECIRPFp = 0,009936 \times CL2005p \times IA2008/2005 \times 0,95$$

Siendo:

ECIRPFp: importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF de la entidad provincial o asimilada p.

CL2005p: cuota líquida del IRPF en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2005, último conocido.

IA2008/2005: índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2005 y el año 2008. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2008, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2005.

b) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios del IVA:

$$ECIVAp = 0,010538 \times RPIVA \times ICPI \times (Pp/Pi) \times 0,95$$

Siendo:

ECIVAp: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2008.

RPIVA: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2008.

ICPi: índice provisional de consumo de la comunidad autónoma i para el año 2008.

Pp y Pi: poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la comunidad autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

c) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas:

$$ECIIEE(h)p = 0,012044 \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (Pp/Pi) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIEE(h)p: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h obtenida en el año 2008.

RPIIEE(h): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h para el año 2008.

ICPi(h): índice provisional de consumo de la comunidad autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2008, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h.

Pp y Pi: poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la comunidad autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

d) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco:

$$ECIIEE(k)p = 0,012044 \times RPIIEE(k) \times (k) \times IPp(k) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIEE(k)p: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k en el año 2008.

RPIIEE(k): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k para el año 2008.

IPp(k): índice provisional, para el año 2008, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

#### *b) Liquidación definitiva.*

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los impuestos señalados que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 137, 138 y 139 del TRLHL.

## **2. Participación en el Fondo Complementario de Financiación (FCF).** (arts. 99 y 100)

#### *a) Determinación de las entregas a cuenta:*

El importe total de las entregas a cuenta de la participación de las provincias y entes asimilados en el FCF correspondiente a 2008, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 M..

El citado importe equivaldrá al 95 por 100 de la cuantía del FCF del año base 2004, incrementada en el mismo porcentaje que lo hayan hecho los ingresos tributarios del Estado (ITE) entre 2008 y el citado año base.

A dicho importe se le añadirá el 95 por 100 de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE establecidas en las disposiciones adicionales décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementadas en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre 2004 y 2008, en el primer caso, y entre 2006 y 2008, en el segundo.

Las entregas a cuenta serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

#### *b) Liquidación definitiva:*

La liquidación definitiva del FCF del año 2008 a, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del TRLHL.

A la cuantía calculada para cada municipio se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta y de la participación definitiva calculada en los términos de los párrafos anteriores.

## **3. Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria.** (arts. 101 y 102)

#### *a) Entregas a cuenta.*

Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones provinciales y entes asimilados se asigna, con cargo al crédito «Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares» por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado

por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos del Estado», la cantidad de 585,33 millones de euros en concepto de entregas a cuenta.

Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2008 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librára simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el FCF.

Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios se transfiera a las correspondientes comunidades autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio.

#### *b) Liquidación definitiva.*

La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2008 se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del TRLHL, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios se transfiera a las correspondientes comunidades autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

#### D) SUBVENCIONES, AYUDAS, COMPENSACIONES Y RETENCIONES

##### **1. Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.** (art. 114)

Como mecanismo especial de financiación, se dota para el año 2008, en la Sección 22, Ministerio de Administraciones Públicas, Programa 942 A, Cooperación económica local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, asignándose, con arreglo a los siguientes criterios:

El fondo se distribuirá por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, entre los municipios que no alcancen una participación en tributos del Estado de 165 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2008, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1.

La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por su participación en los tributos del Estado, no superará la cuantía de 165 euros por habitante.

El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

##### **2. Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.** (art. 106)

#### *a) Dotación presupuestaria y entidades beneficiarias.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del TRLHL, se fija en 66,92 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que se especifican a continuación.

En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2007 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

- Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2007 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurren simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

- Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia.

Se exceptúan los municipios que, aún cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al Convenio de colaboración instrumentado en el ámbito territorial de las Islas Canarias y los contratos programas concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

#### *b) Criterios de distribución.*

La distribución del citado crédito se realizará conforme a los siguientes criterios:

- El 5 por 100 del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

- El 5 por 100 del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2007 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

- El 90 por 100 del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido.

Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

#### *c) Información a suministrar por las Entidades beneficiarias.*

Antes del 30 de junio del año 2008, con el fin de distribuir el éste crédito, las respectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1º Los datos analíticos cuantitativos y cualitativos sobre la gestión económica y financiera de la empresa o servicio, referidos al ejercicio de 2007.

2º Documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza, en el que consten las cantidades percibidas como aportación del Ministerio de Economía y Hacienda y de las demás Administraciones públicas distintas a la subvención a que se hace referencia en el presente artículo.

3º Justificación de encontrarse el Ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2007.

4º Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la financiación de la prestación de este servicio.

5º Certificado detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y de los déficit o resultados reales producidos en el ejercicio de 2007., cuando se trate de servicios realizados por la propia entidad en régimen de gestión directa.

6º Cuentas anuales autenticadas del ejercicio de 2007, cuando se trate de de servicios realizados en régimen de gestión directa por un organismo autónomo o sociedad mercantil municipal (en el caso de sociedad mercantil se deberá aportar el informe de auditoría).

7º Cuentas anuales autenticadas del ejercicio de 2007 de la empresa o entidad

que desarrolle la actividad, así como informe de auditoria, cuando se trate de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta.

Por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores, a los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación no se les reconocerá el derecho a percibir esta ayuda.

### **3. Financiación de instituciones del municipio de Barcelona.** (art. 113)

En el marco de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Concepto 461, «Financiación de instituciones del Municipio de Barcelona de acuerdo con el Convenio que se suscriba en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa», del Programa 334A, «Promoción y Cooperación Cultural», del Servicio 05, «Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural», de la Sección 24, «Ministerio de Cultura», de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 10,75 millones de euros para la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona.

Para la materialización de las transferencias deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley 1/2006.

Asimismo, se podrán reconocer obligaciones hasta un importe de 4,30 millones de euros, con cargo al Programa 942N, del Servicio 23, de la Sección 32, «Entes Territoriales», de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 para la financiación de los servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona. La contribución anterior sólo podrá hacerse efectiva una vez creada el Área Metropolitana por la correspondiente Ley de la comunidad autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la repetida Ley 1/2006.

En el supuesto de que a uno de noviembre de 2008 no existiese posibilidad material de aprobación, dentro del mismo año, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, se podrán reconocer obligaciones hasta la cuantía citada en el mismo para complementar la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del municipio de Barcelona que se especifiquen en el citado Convenio.

### **4. Otras subvenciones.** (art. 108)

Dentro de este apartado y con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 N, se harán efectivas:

- Una compensación equivalente al importe de las cuotas del actual Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2008, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988. El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

- Una ayuda de 8,00 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua, así como los costes del transporte de agua que fueran necesarios en caso de resultar insuficiente la producción de dichas plantas. Para la percepción de esta ayuda se requerirá la previa suscripción de los correspondientes Convenios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y cada una de las Ciudades mencionadas; no obstante, hasta la suscripción de esos Convenios y durante el primer semestre de 2008, se podrán realizar a cada una de las Ciudades entregas mensuales a cuenta por importe de 0,298 millones de euros.

### **5. Anticipos a favor de las Corporaciones Locales.** (art. 109)

#### *a) Anticipos de recaudación del IBI.*

Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda

liquidar el IBI antes del 1 de agosto del año 2008, los Ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva Corporación.

Tales anticipos no podrán exceder del 75 por 100 del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón y serán concedidos por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a solicitud de los respectivos municipios y previo informe de la Dirección General del Catastro.

También podrán ser perceptores de estos anticipos las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y Consejos Insulares, las Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos en la forma prevista en el artículo 149.2 del TRLHL. El anticipo no superará el importe de lo efectivamente anticipado a los Ayuntamientos y se destinarán a cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

Los anticipos estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del TRLHL y serán reintegrados por las respectivas Entidades Locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

*b) Anticipos en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería.*

Mediante resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado.

Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos

de tal solicitud.

- Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

- Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

**6. Compensación de beneficios fiscales.**  
(art. 107)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del TRLHL, se dota en la Sección 32 del Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

**7. Retenciones a practicar en la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado.** (arts. 86 y 112)

*a) Órgano competente y porcentaje de las retenciones.*

La Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, previa solicitud del órgano que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

El importe de la retención será el 50 por 100 de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por 100, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éste.

Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2006 serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta del Fondo Complementario de Financiación y de participación en los tributos del Estado que se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un período máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por 100 de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación. En el caso de Entidades Locales incluidas en el modelo de cesión, los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en la cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos referidos anteriormente.

Las retenciones por dichos saldos deudores tendrán carácter preferente y no computarán para el cálculo de los porcentajes referidos al principio.

#### *b) Reducción de las retenciones.*

No obstante, la cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- Al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- A la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- A la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

Esta reducción no será aplicable a Entidades Locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras Administraciones Públicas y, en ningún caso, podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por 100 de la entrega a cuenta.

La solicitud de reducción de dirigirá a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, y la Entidad Local solicitante deberá aportar:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación.
- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;
- Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución que dicte la citada Dirección General se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la

extensión de éste más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso tal reducción estará condicionada a la aprobación por la Entidad Local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

### III. OTROS TEMAS DE INTERÉS

#### A) INVERSIÓN EN PEQUEÑOS Y MEDIANOS MUNICIPIOS.

##### 1. Eficiencia energética y desarrollo de energías renovables. (disp. adic. 67ª)

Se prevé que el Plan de acción de ahorro y eficiencia energética contemplará un conjunto de medidas específicas que aseguren que el impulso al ahorro, la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables tenga también como destinatarios los pequeños y medianos municipios, garantizándose que por lo menos el 1 por 100 de los gastos asociados al Plan se destinen a esta finalidad.

##### 2. Desarrollo rural. (disp. adic. 69ª)

Y por otro, la Administración General del Estado garantiza, como mínimo, un nivel de inversión pública en los programas de desarrollo rural financiados por el FEADER para el año 2008 igual a la del ejercicio 2006. El nivel de inversión pública de referencia se tomará respecto al del año 2006 incrementado en el IPC de los años 2006 y 2007 del conjunto de los programas y planes de desarrollo rural que contienen medidas financiadas por la Unión Europea, incluida la iniciativa comunitaria LEADER.

#### B) INTERESES LEGALES

##### 1. Interés legal del dinero y de demora. (disp. adic. 34ª)

De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 5,50 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 7 por 100.

##### 2. Interés de demora aplicable a las operaciones comerciales.

La Resolución de Resolución de 2 enero 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, hizo público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre del año natural 2008. En consecuencia y a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el tipo de interés será del 11,20 por 100.<sup>10</sup>

#### C) JUZGADOS DE PAZ

##### 1. Subvenciones para gastos de funcionamiento.

El artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, dispone que en los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para la atención de los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz. En cumplimiento de esta disposición, la LPGE 2008 prevé un crédito de 3,60 millones de euros (incremento del 0,29 % respecto de lo presupuestado en el ejercicio anterior) con cargo al Programa 112A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal, de la Sección 13. Ministerio de Justicia, del Estado de gastos.

<sup>10</sup> Esta Ley tiene por objeto combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración y es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.

**PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO**  
**Previsiones presupuestarias para el año 2008**

millones de euros

<b>Sección 32 ENTES TERRITORIALES Programa 942M</b>	<b>Presupuestado 2007 (1)</b>	<b>Presupuestado 2008 (2)</b>	<b>Δ (%) (2)/(1)</b>
Entregas a cuenta de 2008 a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión	4.704,05	5.057,87	
Entregas a cuenta de 2008 a favor de municipios no incluidos en el modelo de cesión	3.812,04	4.000,28	6,4
Entregas a cuenta de 2008 a favor de provincias y entes asimilados (*)	4.163,53	4.351,45	4,5
Liquidación definitiva de 2006 de Municipios y Provincias (**)	801,94	988,68	23,3
<b>Total</b>	<b>13.481,56</b>	<b>14.398,28</b>	<b>6,8</b>

Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2008 (Serie roja)

(\*) Incluye las participaciones en el Fondo Complementario y en el Fondo de aportación sanitaria. Así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla (9,93 millones de euros).

(\*\*) En el año 2008, se calculará y distribuirá la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado correspondiente a 2006

**SUBVENCIONES, AYUDAS Y COMPENSACIONES**  
**Previsiones presupuestarias para el año 2008**

millones de euros

<b>Sección 32 ENTES TERRITORIALES Programa 942N</b>	<b>Presupuestado 2007 (1)</b>	<b>Presupuestado 2008 (2)</b>	<b>Δ (%) (2)/(1)</b>
Compensación beneficios fiscales.	60,11	64,08	6,6
Compensaciones que pueden reconocerse a los municipios.	58,36	67,19	15,1
A Corporaciones Locales con instalaciones del Ministerio de Defensa.	0,90	-.--	-.--
Cofinanciación transporte colectivo urbano.	62,78	66,92	6,6
Abastecimiento agua a Ceuta y Melilla.	5,30	8,00	55,8
Financiación de las Instituciones Municipales de Barcelona	15,05	4,30	-71,4
<b>Total</b>	<b>202,33</b>	<b>210,49</b>	<b>4,0</b>

Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2008 (Serie roja)

**COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL DEL ESTADO**  
**Previsiones presupuestarias para el año 2008**

millones de euros

<b>Sección: 22</b> <b>Mº DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b> <b>Programa 942A</b>	<b>Presupuestado</b> <b>2007</b> <b>(1)</b>	<b>Presupuestado</b> <b>2008</b> <b>(2)</b>	<b>Δ</b> <b>(%)</b> <b>(2)/(1)</b>
Compensaciones a Entidades Locales.		10,49	
Fondo especial para la financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.	31,66	40,00	26,3
A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación de las inversiones de las Entidades locales por Cooperación Económica Local del Estado.	120,88	106,86	-11,6
A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales, para la actualización y mantenimiento de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales.	0,72	0,70.	-2,8
<b>Total</b>	<b>153,26</b>	<b>158,05</b>	<b>3,1</b>

Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2008 (Serie roja).

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO CONSOLIDADOS**  
(Estado, Organismos Autónomos, Seguridad Social y Otros Organismos Públicos)  
**TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL A LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES**

millones de euros

<b>CONCEPTOS</b>	<b>Presupuesto</b> <b>2007</b> <b>(1)</b>	<b>(%)</b>	<b>Presupuesto</b> <b>2008</b> <b>(1)</b>	<b>(%)</b>	<b>Δ</b> <b>(%)</b> <b>(2)/(1)</b>
A Comunidades Autónomas					
Sistema de financiación y FCI (*)	35.304,27	61,5	38.465,29	61,6	9,0
Otras transferencias	7.657,02	13,3	8.596,81	13,8	12,3
<b>Total</b>	<b>42.961,29</b>	<b>74,8</b>	<b>47.062,10</b>	<b>75,4</b>	<b>9,5</b>
A Entidades Locales					
Sistema de financiación	13.481,56	23,5	14.398,28	23,1	6,8
Otras transferencias	980,80	1,7	985,97	1,6	0,5
<b>Total</b>	<b>14.462,36</b>	<b>25,2</b>	<b>15.384,25</b>	<b>24,6</b>	<b>6,4</b>
<b>TOTAL</b>	<b>57.423,65</b>	<b>100,0</b>	<b>62.446,35</b>	<b>100,0</b>	<b>8,7</b>

Fuente: Presentación de los Presupuestos Generales del Estado 2008 (Libro Amarillo)

(\*) Incluye dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y Compensación de Insularidad

**PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO  
LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2005**

millones de euros

Concepto de financiación (*)	Financiación Definitiva año 2004 (1)	Financiación Definitiva año 2005 (2)	Δ (%) (2)/(1)
Financiación de los municipios incluidos en el modelo de cesión			
Cesión impuestos estatales:	661,24	726,17	9,8
IRPF	316,82	355,25	12,1
IVA	253,58	279,08	10,1
Impuestos Especiales	90,84	91,84	1,1
Fondo Complementario Financiación	3.958,67	4.470,12	12,9
Financiación de los municipios no incluidos en el modelo de cesión	3.182,55	3.593,74	12,9
<b>TOTAL financiación de los municipios</b>	<b>7.802,46</b>	<b>8.790,03</b>	<b>12,7</b>
Financiación de las provincias:			
Cesión impuestos estatales:	583,00	643,20	10,3
IRPF	230,71	261,66	13,4
IVA	249,60	276,48	10,8
Impuestos Especiales	102,69	105,06	2,3
Fondo Complementario Financiación	2.966,35	3.349,60	12,9
Otros conceptos de financiación	512,63	578,85	12,9
<b>TOTAL financiación de las provincias</b>	<b>4.061,98</b>	<b>4.571,65</b>	<b>12,5</b>
<b>TOTAL FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES</b>	<b>11.864,44</b>	<b>13.361,68</b>	<b>12,6</b>

Fuente: Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales. Ministerio de Economía y Hacienda

(\*) Se incluye la compensación del IAE reconocida con arreglo a la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, ya que, a partir de 2004, se ha integrado en la participación en tributos del Estado.

## 29

## NORMATIVA

## ESTADO

**Ley Orgánica 14/2007, 30 noviembre**

de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (BOE nº 288, 1 de diciembre. BOCyL nº 234, 3 de diciembre)

**Ley Orgánica 15/2007, 30 noviembre**

por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de seguridad vial. (BOE nº 288, 1 de diciembre)

**Ley Orgánica 16/2007, 13 de diciembre**

complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE nº 299, 14 de diciembre)

**Ley 40/2007, 4 diciembre**

de medidas en materia de Seguridad Social. (BOE nº 291, 5 de diciembre)

**Ley 42/2007, 13 de diciembre**

del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, 14 de diciembre)

**Ley 43/2007, 13 de diciembre**

de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio. (BOE nº 299, 14 de diciembre)

**Ley 44/2007, 13 de diciembre**

para la regulación del régimen de las empresas de inserción. (BOE nº 299, 14 de diciembre)

**Ley 45/2007, 13 de diciembre**

para el desarrollo sostenible del medio rural. (BOE nº 299, 14 de diciembre)

**Ley 48/2007, 19 de diciembre**

por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. (BOE nº 304, 20 de diciembre)

**Ley 49/2007, 26 de diciembre**

por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación

y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (BOE nº 310, 27 de diciembre)

**Ley 50/2007, 26 de diciembre**

de modificación de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939. (BOE nº 310, 27 de diciembre)

**Ley 51/2007, 26 de diciembre**

de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. (BOE 310, 27 de diciembre)

**Ley 52/2007, 26 de diciembre**

por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. (BOE 310, 27 de diciembre)

**Ley 56/2007, 28 de diciembre**

de medidas de impulso de la Sociedad de la Información. (BOE nº 312, 29 de diciembre)

**Real Decreto 1544/2007, 23 noviembre**

por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. (BOE nº 290, 4 de diciembre)

**Real Decreto 1570/2007, 30 noviembre**

por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. (BOE nº 297, 12 de diciembre)

**Real Decreto 1612/2007, 7 diciembre**

por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio. (BOE nº 294, 8 de diciembre)

**Real Decreto 1620/2007, 7 diciembre**

por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. (BOE nº 294, 8 de diciembre)

**Real Decreto 1763/2007, 28 de diciembre**

por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2008. (BOE nº 312, 29 de diciembre)

**Real Decreto 1768/2007, 28 de diciembre**

por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril. (BOE nº 312, 29 de diciembre)

**Real Decreto 1683/2007, 14 de diciembre**

Por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2007. (BOE nº 311, 28 de diciembre)

**Real Decreto Legislativo 2/2007, 28 de diciembre**

por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (BOE 313, 31 de diciembre)

**Orden TAS/3512/2007, 26 noviembre**

por la que se modifica la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. (BOE nº 290, 4 de diciembre)

**Orden APA/3554/2007, 30 noviembre**

por la que se desarrolla el artículo 3 del Real Decreto-Ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOE nº 293, 7 de diciembre)

**Orden APA/3573/2007, 3 diciembre**

por la que se desarrolla el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/2007, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007. (BOE nº 295, 10 de diciembre)

**Orden APU/3608/2007, 3 diciembre**

sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias y en la provincia de Castelló/Castellón. (BOE nº 298, 13 de diciembre)

**Orden EHA/3745/2007, 14 de diciembre**

por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOE nº 305, 21 de diciembre)

**Orden INT/3782/2007, 13 de diciembre**

de regulación de la dieta de los miembros de las mesas electorales. (BOE nº 308, 25 de diciembre)

**Orden INT/3816/2007, 19 de diciembre**

por la que se modifican determinados Anexos del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales. (BOE nº 310, 27 de diciembre)

**Orden INT/3817/2007, 21 de diciembre**

por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio, regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre. (BOE nº 310, 27 de diciembre)

**Orden ITC/3860/2007, 28 de diciembre**

por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008. (BOE nº 312, 29 de diciembre)

**Orden EHA/3875/2007, 27 de diciembre**

por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008. (BOE 313, 31 de diciembre)

**Resolución 23/11/2007**

de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2008, a efectos de cómputo de plazo. (BOE nº 291, 5 de diciembre)

**Resolución 27/11/2007**

de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Protocolo por el que se prorroga para el año 2007, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo (BOE nº 297, 12 diciembre)

**Resolución 28/11/2007**

de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se rectifica la de 29 de octubre de 2007, en la que se dio publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios con habilitación de carácter estatal. (BOE 296, 11 de diciembre)

**Resolución 5/12/2007**

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se conceden los Premios a la Calidad de los Materiales Didácticos en su quinta edición. (BOE nº 302, 18 de diciembre)

**Corrección de errores**

de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. (BOE nº 294, 8 de diciembre)

**Corrección de errores**

del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. (BOE nº 306, 22 de diciembre)

**Corrección de errores**

del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE nº 304, 20 de diciembre)

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### ANDALUCÍA

**Ley 11/2007, 26 noviembre**

reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genéticos y de los bancos de ADN humano en Andalucía. (BOJA nº 246, 17 de diciembre)

**Ley 12/2007, 26 noviembre**

para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. (BOJA nº 247, 18 de diciembre)

**Ley 13/2007, 26 noviembre**

de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. (BOJA nº 247, 18 de diciembre)

**Ley 14/2007, 26 noviembre**

del patrimonio histórico de Andalucía. (BOJA nº 248, 19 de diciembre)

**Ley 17/2007, 10 diciembre**

de educación de Andalucía. (BOJA nº 252, 26 de diciembre)

**Ley 20/2007, 17 diciembre**

por la que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local. (BOJA nº 252, 26 de diciembre)

**Ley 21/2007, 18 diciembre**

de régimen jurídico y económico de los puertos de Andalucía. (BOJA nº 253, 27 de diciembre)

**Ley 23/2007, 18 diciembre**

por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales. (BOJA nº 255, 31 de diciembre)

**Ley 24/2007, 26 diciembre**

del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008. (BOJA nº 255, 31 de diciembre)

**Orden 6 noviembre 2007**

de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2008. (BOJA nº 237, 3 de diciembre)

**Orden 23 noviembre 2007**

de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el Programa de Turismo Social de Personas Mayores de Andalucía. (BOJA nº 239, 5 de diciembre)

**Orden 28 noviembre 2007**

por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos administrativos para el año 2008. (BOJA nº 247, 18 de diciembre)

**Orden 11 diciembre 2007**

de la Consejería de Gobernación, por la que se modifica la de 19 de marzo de 2007, que

regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales en el ejercicio 2007 y se distribuye una dotación de 25.000.000 de euros. (BOJA nº 253, 27 de diciembre)

#### **Resolución 4 diciembre 2007**

del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para 2008. (BOJA nº 245, 14 de diciembre)

#### **Resolución 12 diciembre 2007**

de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para el año 2008. (BOJA nº 254, 28 de diciembre)

#### **Acuerdo 18 diciembre 2007**

del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan Concertado de Vivienda y Suelo en Andalucía 2008-2012. (BOJA nº 255, 31 de diciembre)

### **ARAGÓN**

#### **Ley 7/2007, 29 diciembre**

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008. (BOA nº 154, 31 de diciembre)

#### **Ley 8/2007, 29 diciembre**

de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 154, 31 de diciembre)

#### **Ley 9/2007, 29 diciembre**

por la que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón. (BOA nº 154, 31 de diciembre)

#### **Decreto-Ley 2/2007, 4 diciembre,**

por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo. (BOA nº 144, 7 de diciembre)

#### **Decreto 213/2007, 4 septiembre**

por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación. (BOA nº 144, 7 de diciembre)

#### **Decreto 317/2007, 18 diciembre**

por el que se modifica el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regulador del Plan Aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009. (BOA nº 153, 28 de diciembre)

#### **Orden 30 noviembre 2007**

del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se crea el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el control de calidad de la edificación, acreditados en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 148, 17 de diciembre)

### **ASTURIAS**

#### **Decreto 273/2007, 28 noviembre**

por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita en el Principado de Asturias. (BOPA nº 294, 20 de diciembre)

#### **Decreto 274/2007, 28 noviembre**

de nombramiento de los miembros del Pleno de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales. (BOPA nº 302, 31 de diciembre)

### **BALEARES**

#### **Ley 5/2007, 27 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2008. (BOIB nº 196, 29 de diciembre)

#### **Ley 6/2007, 27 diciembre**

de medidas tributarias y económico-administrativas. (BOIB nº 196, 29 de diciembre)

#### **Decreto 140/2007, 23 noviembre**

de modificación del Decreto 60/2005, de 27 de mayo, por el cual se crea la Comisión Interdepartamental y el Comité Técnico sobre Cambio Climático. (BOIB nº 179, 1 de diciembre)

#### **Decreto 146/2007, 21 diciembre**

por el cual se regula la puesta en servicio de las instalaciones para suministro de agua en los edificios. (BOIB nº 195, 28 de diciembre)

#### **Decreto 145/2007, 21 diciembre**

por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2008 a efectos de plazos administrativos. (BOIB nº 195, 28 de diciembre)

**Resolución 12 diciembre 2007**

del Parlamento de las Illes Balears por la cual se convalida el Decreto-Ley 1/2007, de 23 de noviembre, de medidas cautelares hasta la aprobación de normas de protección de áreas de especial valor ambiental para las Illes Balears. (BOIB nº 187, 18 de diciembre)

**CANTABRIA****Ley 6/2007, 27 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008. (BOCANT nº 252, 31 de diciembre)

**Ley 7/2007, 27 diciembre**

de medidas fiscales y de contenido financiero. (BOCANT nº 252, 31 de diciembre)

**Decreto 159/2007, 13 diciembre**

por el que se crea el Consejo Asesor de Justicia de Cantabria. (BOCANT nº 248, 24 de diciembre)

**Decreto 162/2007, 21 diciembre**

por el que se establece la composición, ordenación y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT nº 57-Ext., 27 de diciembre)

**CASTILLA LA MANCHA****Ley 15/2007, 20 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008. (DOCM, nº 272, 31 de diciembre)

**Decreto 313/2007, 27 diciembre**

por el que se regula la organización y funciones del Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha. (DOCM, nº 272, 31 de diciembre)

**Resolución 10 diciembre 2007**

de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de computo de plazos en el año 2008, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 265, 20 de diciembre)

**CASTILLA Y LEÓN****Ley 9/2007, 27 diciembre**

de medidas financieras. (BOCyL nº 251, 28 de diciembre. Corrección de errores BOCyL nº 252, 31 de diciembre)

**Ley 10/2007, 27 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2008. (BOCyL nº 251, 28 de diciembre. Corrección de errores BOCyL nº 252, 31 de diciembre)

**Decreto 118/2007, 29 noviembre**

por el que se desarrolla la ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León. (BOCyL nº 236, 5 de diciembre)

**Decreto 120/2007, 20 diciembre**

de transferencia de funciones y servicios de la Diputación Provincial de Salamanca a la Comunidad de Castilla y León en materia de asistencia psiquiátrica, gestionados por el Consorcio Hospitalario de Salamanca, y de asunción de personal laboral propio de dicho Consorcio por la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 249, 26 de diciembre)

**Orden FAM/2044/2007, 19 diciembre**

de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se regulan provisionalmente los criterios para el cálculo de la capacidad económica, coeficiente reductor para prestaciones económicas, aportación del usuario en el coste de los servicios y régimen de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 247, 21 de diciembre)

**Acuerdo 104/2007, 12 diciembre**

del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se regula su Registro General, la sede electrónica y la publicación electrónica de anuncios y se crea el Registro Electrónico del Consejo de Cuentas de Castilla y León. (BOCyL nº 250, 27 de diciembre)

**CATALUÑA****Ley 15/2007, 5 diciembre**

de la Agencia Catalana de Turismo. (DOGC nº 5030, 17 de diciembre)

**Ley 16/2007, 21 diciembre**

de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008. (DOGC nº 5038, 31 de diciembre)

**Ley 17/2007, 21 de diciembre**

de medidas fiscales y financieras. (DOGC nº 5038, 31 de diciembre)

**Decreto 262/2007, 4 diciembre**  
del Reglamento del Consejo de Seguridad de Cataluña. (DOGC nº 5024, 7 de diciembre)

**Decreto 263/2007, 4 diciembre**  
por el que se modifica el Decreto 102/2005, de 31 de mayo, de creación de la Comisión Interdepartamental del Plan integral del pueblo gitano y del Consejo Asesor del Pueblo Gitano. (DOGC nº 5024, 7 de diciembre)

**Decreto 266/2007, 4 diciembre**  
por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales. (DOGC nº 5024, 7 de diciembre)

**Decreto 268/2007, 11 diciembre**  
de creación del Programa para la puesta en funcionamiento del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 Cataluña. (DOGC nº 5028, 13 de diciembre)

**Decreto 274/2007, 18 diciembre**  
de creación del Observatorio Catalán del Civismo. (DOGC nº 5033, 20 de diciembre)

**Decreto 278/2007, 18 diciembre**  
de modificación del Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de espacios de interés natural. (DOGC nº 5033, 20 de diciembre)

**Decreto 288/2007, 24 diciembre**  
del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, por el que se prorroga la vigencia del Decreto 244/2005, de 8 de noviembre, de actualización del Plan para el derecho a la vivienda 2004-2007. (DOGC nº 5037, 28 de diciembre)

**Orden TRE/449/2007, 22 noviembre**  
del Departamento de Trabajo, por la que se establece el calendario de fiestas locales en la Comunidad Autónoma de Cataluña para el año 2008. (DOGC nº 5023, 5 de diciembre)

**Orden PTO/459/2007, 5 diciembre**  
del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen las tarifas aplicables a los servicios interurbanos de taxi. (DOGC nº 5026, 11 de diciembre)

**Resolución PRE/3583/2007, 27 noviembre**  
de la Presidencia, por la que da publicidad a la adhesión de algunos entes locales al Convenio Marco entre la Administración del Estado y la Administración de la Generalidad de Cataluña para la implantación de un modelo integrado de Atención al Ciudadano

en el ámbito territorial de Cataluña. (DOGC nº 5021, 3 de diciembre)

**Resolución GAP/3598/2007, 19 noviembre**  
del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Puigpelat. (DOGC nº 5022, 4 de diciembre)

**Resolución GAP/3599/2007, 20 noviembre**  
del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Castell de l'Areny. (DOGC nº 5022, 4 de diciembre)

**Resolución GAP/3671/2007, 26 noviembre**  
del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Montseny. (DOGC nº 5026, 11 de diciembre)

**Resolución GAP/3672/2007, 26 noviembre**  
del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción en el Registro de entes locales de Cataluña. (DOGC nº 5026, 11 de diciembre)

**Resolución GAP/3670/2007, 27 noviembre**  
del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, por la que se da publicidad al deslinde entre los términos municipales de Santa Coloma de Queralt y de Talavera. (DOGC nº 5026, 11 de diciembre)

## EXTREMADURA

**Ley 6/2007, 27 diciembre**  
De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008. (DOEX nº 8-Ext., 31 de diciembre)

**Decreto 332/2007, 14 diciembre**  
por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2008 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 144, 18 de diciembre)

**Orden de 22 noviembre 2007**  
de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2008. (DOEX nº 141, 11 de diciembre)

**GALICIA****Ley 14/2007, 30 octubre**

por la que se crea y regula el Instituto Gallego de Seguridad y Salud Laboral. (BOE nº 293, 7 de diciembre)

**Ley 16/2007, 26 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008. (DOG nº 251, 31 de diciembre)

**Decreto 223/2007, 5 diciembre**

por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de Emergencias. (DOG nº 236, 7 de diciembre)

**Decreto 237/2007, 5 diciembre**

por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regulan su composición y funciones. (DOG nº 244, 19 de diciembre)

**Orden 21 noviembre 2007**

de la Consellería de Vivienda y Suelo, por la que se aprueban las áreas de acreditación y se establecen las condiciones técnicas que las entidades de control de calidad deberán cumplir en la asistencia técnica de las obras de edificación del uso administrativo, sanitario, religioso, residencial, docente, cultural y social. (DOG nº 239, 12 de diciembre)

**Orden 17 diciembre 2007**

de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar por la que se establecen los criterios para la elaboración del Programa individual de atención, fijación de las intensidades de protección de los servicios, régimen de compatibilidades de las prestaciones y gestión de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG nº 246, 21 de diciembre)

**LA RIOJA****Ley 5/2007, 21 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2008. (BOR nº 171, 27 de diciembre)

**Ley 6/2007, 21 diciembre**

de medidas fiscales y administrativas para el año 2008. (BOR nº 171, 27 de diciembre)

**MADRID****Ley 4/2007, 13 diciembre**

por la que se modifica la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid, adaptándola a la Ley Estatal 17/2007, de 4 de julio. (DOCM nº 309, 28 de diciembre)

**Ley 5/2007, 21 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008. (DOCM nº 309, 28 de diciembre)

**Ley 6/2007, 21 diciembre**

reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. (DOCM nº 309, 28 de diciembre)

**Ley 7/2007, 21 diciembre**

de medidas fiscales y administrativas. (DOCM nº 309, 28 de diciembre)

**Decreto 151/2007, 5 diciembre**

por el que se modifica el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa para la Integración y Promoción del Pueblo Gitano de la Comunidad de Madrid. (DOCM nº 294, 10 de diciembre)

**Decreto 155/2007, 20 diciembre**

por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid. (DOCM nº 304, 21 de diciembre)

**MURCIA****Orden 16 noviembre 2007**

de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos. (BORM nº 284, 11 de diciembre)

**NAVARRA****Decreto Foral 236/2007, 5 noviembre**

por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo. (BON nº 149, 30 de noviembre)

**Decreto Foral 238/2007, 5 noviembre**

por el que se crea el Consejo Navarro de Consumo y se regula su composición, organización y funcionamiento. (BON nº 148, 28 de noviembre)

**Decreto Foral 260/2007, 27 diciembre**

por el que se declaran los días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2008. (BON nº 162, 31 de noviembre)

**Resolución 952/2007, 28 noviembre**

de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se determinan las fiestas locales para el año 2008, con carácter retribuido y no recuperable, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 155, 14 de diciembre)

**Resolución 6399/2007, 12 diciembre**

de la Directora General de Empresa, por la que se establece el calendario de apertura de establecimientos comerciales en domingos y festivos para el año 2008. (BON nº 162, 31 de noviembre)

**Acuerdo 26 noviembre 2007**

del Gobierno de Navarra, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la actualización del régimen especial de Petilla de Aragón. (BON nº 155, 14 de diciembre)

**PAÍS VASCO****Ley 15/2007, 28 diciembre**

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008. (BOPV nº 250, 31 de diciembre)

**Decreto 219/2007, 4 diciembre**

del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia. (BOPV nº 244, 20 de diciembre)

**Orden 29 noviembre 2007**

del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. (BOPV nº 235, 7 de diciembre)

**Resolución 10 diciembre 2007**

del Director de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2008. (BOPV nº 249, 28 de diciembre)

**COMUNIDAD VALENCIANA****Ley 14/2007, 26 diciembre**

de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. (DOGV nº 5669, 28 de diciembre)

**Ley 15/2007, 27 diciembre**

de Presupuestos para el ejercicio 2008. (DOGV nº 5670, 31 de diciembre)

**Decreto 230/2007, 30 noviembre**

de modificación del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria. (DOGV nº 5653, 4 de diciembre)

**Orden 5 diciembre 2007**

de la Conselleria de Bienestar Social que regula el Procedimiento de Aprobación del Programa Individual de Atención. (DOGV nº 5656, 10 de diciembre)

**Orden 5 diciembre 2007**

de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5656, 10 de diciembre)

**Orden 18 diciembre 2007**

de la Conselleria de Gobernación, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2008. (DOGV nº 5669, 28 de diciembre)

**Orden 19 diciembre 2007**

de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, para la modificación de las tarifas de los servicios de transporte público de viajeros en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de Valencia. (DOGV nº 5668, 27 de diciembre)

**Orden 20 diciembre 2007**

de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte por la que se modifican las tarifas de los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo en el Área de Prestación Conjunta de Castellón. (DOGV nº 5668, 27 de diciembre)

**Orden 21 diciembre 2007**  
de la Conselleria de Economía, Hacienda y  
Empleo, por la que se aprueba el calendario  
de fiestas locales, retribuidas y no

recuperables en el ámbito de la Comunidad  
Valenciana para el año 2008. (DOGV nº 5670,  
31 de diciembre)

# 38 BIBLIOGRAFIA

## **Estudio de Detección de Necesidades Formativas en las Entidades Locales**

**Edita:** FEMP, Dpto. de Estudios y Formación.- Madrid: FEMP, D. L. 2007.-- 78 p. + CD-ROM

**Resumen:** Este libro contiene una aproximación analítica y de síntesis de los trabajos realizados en el marco del proyecto de estudio sobre la detección de necesidades de formación en las entidades locales, durante 2006. En el CD adjunto al libro, se encuentra el conjunto de informes elaborados y los datos estadísticos acopiados y analizados. Ofrece un cuestionario de evaluación de la situación de la formación continua en la Administración local, y se ha aplicado a una muestra de entidades locales promotoras de formación, tanto ayuntamientos, mancomunidades y diputaciones, cabildos y consejos insulares, como entidades no promotoras.

### ◆ **El buen Gobierno de la Ciudad**

**Autor:** Josep Centelles i Portella.

**Edita:** La Paz (Bolivia); Barcelona; Madrid: Plural Editores, IIG, INAP, D.L. 2006.-- (Gobernabilidad y Desarrollo)

**Resumen:** EL libro se dirige a aquellas personas, de España o de América Latina, interesadas en la gestión y la política urbana del siglo XXI y en un buen gobierno de la ciudad. Habla de la ciudad, una máquina económica en el mundo global, la gobernanza, el buen gobierno de la ciudad, la participación de los partidos políticos y las estrategias urbanas. En definitiva, analiza el arte de gobernar la ciudad, liderar la red de actores urbanos y en mejorar las interacciones entre los distintos niveles de los poderes públicos, las organizaciones empresariales y la sociedad civil. La gobernanza, cree el autor, que es el paradigma del gobierno adecuado a esta interdependencia y complejidad.

### ◆ **Congreso Nacional para Racionalizar los Horarios Españoles (1.º 2006. Madrid)**

◆ **Racionalizar los Horarios Españoles: Tiempo para todos I: ponencias del I Congreso para racionalizar los horarios españoles (Madrid, 14 y 15 de diciembre de 2006) / organiza ARHOE, INAP.—**

**Edita:** Madrid: INAP, D.I: 2007.

**Resumen:** La necesidad de unos horarios racionales tiene como objetivo conciliar nuestra vida personal, familiar y laboral,

dormir el tiempo suficiente, favorecer la salud, aumentar la productividad, disminuir la siniestralidad, apoyar el rendimiento escolar, facilitar la globalización, y, en definitiva, mejorar la calidad de vida y dar mayor valor al tiempo. En este libro se encuentran todas las intervenciones sobre el tema que se produjeron en este I Congreso.

### ◆ **Memento Práctico administrativo. 2007-2008: (Procedimiento, Recursos)**

**Director** Alfonso Melón Muñoz.

**Edita:** Madrid: Ediciones Francis Lefebvre, 2007.

Sumario: Administración Pública. Potestades administrativas. Actos administrativos, Administrados. Procedimiento administrativo común y especiales. Recursos administrativos. Procedimientos de revisión de oficio. Proceso contencioso administrativo. Recurso de amparo. Tribunal europeo de derechos humanos. Otros mecanismos e instituciones al servicio de los ciudadanos. Régimen jurídico administrativo del Principado de Andorra.

### ◆ **Estudio de Derecho Comparado sobre Materia urbanística y su incidencia en la Administración Local**

**Autor:** Francisco Acedo-Rico Henning.

**Edita:** Madrid: Comunidad de Madrid, Dir. Gral. de Cooperación con la Administración local, 2007.

**Resumen del índice:** Referencias históricas del urbanismo y el registro de la propiedad. El modelo del agente urbanizador. Los sistemas mixtos autonómicos. Sistemas autonómicos clásicos. El modelo del agente urbanizador. Los sistemas mixtos autonómicos.

### ◆ **Modelo de Gestión Integral de la Calidad del Destino Turístico**

**Edita:** Ministerio de Economía, Secretaría Gral. de Turismo; FEMP.-- Madrid: ME, 2007.

**Resumen índice:** El desarrollo turístico sostenible. Sistema de calidad turístico español. Modelo de gestión integral de la calidad del destino turístico. ¿Por qué un espacio turístico ha de ofrecer calidad? ¿Cómo se consigue un espacio turístico de calidad?

### ◆ El Régimen Municipal de la Ciudad Moderna

**Autor:** Adolfo Posada

**Edita:** Madrid: facsímil editado por la FEMP. 2007. (Biblioteca de Derecho y de Ciencias Sociales)

### ◆ Avances y obstáculos en el fortalecimiento del Estado de Centroamérica y República Dominicana: un análisis de la capacidad institucional, la reforma de la Administración y la Gestión Pública

**Autor:** Salvador Parrado Díez, Eloísa del Pino Matute, Ignacio Molina Álvarez de Cienfuegos... (et al.).

**Edita:** Madrid: INAP, 2007.

**Resumen:** Este estudio recoge el papel del Estado en Centroamérica y el desarrollo institucional para la mejora de la calidad de vida. Analiza las instituciones y procesos de la gestión pública, la gestión de los servicios públicos, la corrupción y la administración pública. El estudio se centra en el núcleo estratégico de la administración central y sus organismos descentralizados, el ámbito propio de las funciones superiores de administración y gobierno, basadas en la definición de prioridades, la elaboración de políticas, la asignación de recursos, la regulación y el control de ejecución.

### ◆ Código de las Leyes Administrativas

**Autor:** Eduardo García de Enterría, Santiago Muñoz Machado, Juan Francisco Mestre Delgado.

**Edita:** 14.<sup>a</sup> ed. Cizur Menor (Navarra): Thomson Civitas, D.L. 2007.-- 2 v.

### ◆ Ahorra Energía, Salva el Clima, Ahorra Dinero: Guía para las Administraciones Locales y Regionales

**Autor:** colaboración de CEMR, Alianza del Clima y Energie-Cités.

**Edita:** traducción y edición de FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima.-- Madrid FEMP, 2006.

**Resumen:** Esta guía tiene como objetivo proporcionar ayuda a los responsables políticos y funcionarios locales, con el fin de integrar los aspectos energéticos en los diferentes ámbitos de sus políticas, en la planificación, la construcción de instalaciones

y el suministro de servicios, y así desarrollar y aplicar acciones para avanzar hacia un uso sostenible de la energía.

### ◆ Conferencia Europea de ciudades y Pueblos Sostenibles (5.ª 2007. Sevilla)

#### ◆ El espíritu de Sevilla V: contenidos, debates y conclusiones de la 5.ª Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles (Sevilla, 21 al 24 de marzo de 2007)

**Autor:** director Eladio M. Romero González; organiza el Ayuntamiento de Sevilla; participa la FEMP.

**Edita:** Sevilla: Universidad de Sevilla, Instituto de Ciencias de la Educación, 2007.

**Resumen:** El objetivo de esta Conferencia es hacer balance del cumplimiento de compromisos que se derivan de la adhesión a la Cámara Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles. Toda la Conferencia gira en torno a los Diez compromisos de Aalborg. Estos compromisos han sido tratados desde tres perspectivas, mostrando cometidos y acciones llevadas a cabo por los gobiernos locales europeos para poner en marcha la sostenibilidad, iniciativas para construir ciudades sostenibles, donde los gobiernos locales, redes y expertos compartieron sus iniciativas y proyectos para la implementación de los compromisos. Y, por último, en la que todos comparten sus iniciativas y experiencias innovadoras sobre cómo comenzar y mantener un proceso local para la sostenibilidad, en los retos de protección del clima y ahorro de energía, reducción del tráfico o planes del transporte urbano

### ◆ El reconocimiento de las uniones matrimoniales en la Unión Europea: Análisis y sinopsis de las Leyes Autonómicas en vigor

**Autor:** José Ignacio Alonso Pérez.

**Edita:** (Barcelona): Bosch, Gobierno de Cantabria, 2007.

**Resumen:** El objetivo de este libro es el estudio de la legislación autonómica española sobre uniones de hecho. Estudia su génesis y evolución dentro del cuadro constitucional de reparto de competencias entre Estado central y Comunidades autónomas. Destaca por el esfuerzo por identificar las convergencias y las divergencias presentes entre la legislación española y la del resto de Europa.

### ◆ Reflexiones para un consumo responsable

**Autor:** Ayuntamiento de Vitoria.

**Edita:** Vitoria: Ayuntamiento, D. L. 2007.-- 140 p.: il. col.-- (Temas municipales)

**Resumen:** Este libro pretende contribuir a la formación de técnicos especialistas y público en general, en lo que se ha venido en llamar consumo responsable. El consumo es necesario para el desarrollo, sin embargo el modelo económico de producción y de consumo que utilizamos tiende cada vez más al agotamiento de los recursos naturales, por tanto nuestro consumo deberá tender a ser sostenible, ecológico, justo y solidario.

### ◆ La Globalización de la (in)Seguridad

**Autor:** Jaume Curbet.

**Edita:** La Paz (Bolivia); Barcelona: Plural Editores; IIG, 2006. (Gobernabilidad y Desarrollo)

**Resumen:** Glocalización es un término utilizado por algunos sociólogos, conocido como el paradigma de la sociedad del riesgo. El libro analiza la globalización de la violencia organizada, el negocio de la droga, la criminalización de la economía, el crimen organizado, el tráfico de seres humanos, la inseguridad ciudadana y la situación de la delincuencia en América Latina y en otros 17 países.

### ◆ Destrucción a toda Costa: Informe de Greenpeace sobre la situación del Litoral Español: julio 2006

**Autor:** Greenpeace.

**Edita:** Madrid: Greenpeace, 2007.

**Resumen:** El objetivo principal de este informe es denunciar la mala situación en la que se encuentra el litoral español, causada por las lesivas actuaciones que lo degradan más cada año, determinar las causas de la enfermedad, e investigar el incumplimiento no sólo de la Ley de Costas, sino de casi todas las normativas medioambientales referentes a contaminación y a la protección de espacios naturales, así como los espacios que los habitan. La publicación explica la situación en todas las Comunidades Autónomas y finaliza con conclusiones y recomendaciones que palien la delicada situación en la que se encuentra la costa.

### El Derecho de Participación Política de los Concejales

**Autor:** Antonio Serrano Pascual.

**Edita:** Barcelona: Bayer Hnos., 2007. (Derecho municipal práctico; 7)

**Resumen:** Esta obra es un manual para el concejal. En ella se estudian minuciosamente sus funciones a la luz de la legislación vigente, incluyendo la de las Comunidades autónomas y la jurisprudencia más reciente. En sus diecisiete capítulos se aborda el marco constitucional de las entidades locales, la Carta Europea de la Autonomía local, el presupuesto de la transparencia y la publicidad en el procedimiento administrativo. La normativa sobre organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, el estatuto de los miembros de las entidades locales, adquisición y pérdida de la condición de concejal, la elección del alcalde y las sesiones complementarias de la sesión constitutiva, la participación política de los miembros de las entidades locales, los derechos políticos de los representantes locales en el Anteproyecto de Ley básica del Gobierno y la Administración local.

### ◆ Memoria 2006

**Autor:** Agencia Española de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

**Edita:** Madrid: AEPD, D. L. 2007.

### ◆ Inmigración y Mercado de Trabajo: Informe 2007: (Análisis de Datos de España y Cataluña)

**Autor:** Miguel Pajares.

**Edita:** Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección Gral. de Información Administrativa y Publicaciones, 2007. (Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración ; 14)

**Resumen:** Este estudio analiza la situación del mercado de trabajo en 2006 y recoge los datos que se publican, oficialmente, sobre la situación laboral de los inmigrantes, así como aspectos del impacto sobre las oportunidades de empleo y salario de los trabajadores nativos. El libro hace un repaso bibliográfico de algunos estudios aparecidos en 2006. Analiza el mercado laboral español y catalán, con apoyo estadístico y plantea el debate sobre el impacto que la inmigración está teniendo en las oportunidades de empleo y los salarios de los trabajadores españoles.

◆ **El Libro Blanco del Caravanning en España**

**Autor:** GREMCAR, Fira de Barcelona.

**Edita:** Barcelona: GREMCAR, D. L. 2007.

**Resumen:** Este libro ofrece información acerca del *caravanning*. Constituye una radiografía detallada de la industria española de este sector, ofreciendo el volumen de importación, exportación y de ventas, el ámbito laboral, el perfil de los usuarios y la situación del mercado en las diferentes comunidades autónomas. Los cinco capítulos, en los que se estructura la obra, los dedica a presentar los tipos de autocaravanas y caravanas, los remolques-tienda, y los módulos, *mobil-homes* y bungalows, la normativa y áreas de servicios.

◆ **Informe al Parlamento 2005: Informe del Defensor del Pueblo Andaluz al Parlamento de Andalucía sobre la Gestión Realizada durante 2005**

**Autor:** Defensor del Pueblo Andaluz.

**Edita:** Sevilla: D P A, 2006.

(Informe al Parlamento de Andalucía dando cuenta de la gestión realizada por el Defensor del menor de Andalucía en el año 2004)

**Resumen del índice:** El Defensor del menor de Andalucía: Regulación legal. Los menores en la legislación. Los menores de edad en Andalucía. Datos cuantitativos. La Administración al servicio de los menores. La situación de los derechos de los menores en Andalucía. El teléfono del menor. Las quejas.